

RESOLUCION No

0288 28 JUN 2021

“Por medio de la cual se aprueban las actividades de ocupación de cauce de la corriente hídrica denominada Quebrada Singararé, ejecutadas por CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S con identificación tributaria No 900.531.210-3, para la atención de la situación de emergencia reportada a la entidad, acaecida en el sitio de cruce con la línea de transporte de hidrocarburos identificada como Oleoducto Caño Limón Coveñas (PK 480+645), en jurisdicción del municipio de Pelaya Cesar”

La Directora General (E) de Corpocesar en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

## CONSIDERANDO

Que la Doctora NATASSIA VAUGHAN CUELLAR actuando en calidad de Apoderada General de CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. con identificación tributaria No. 900.531.210-3, solicitó a Corpocesar autorización para ocupación del cauce de la corriente denominada Quebrada Singare ( PK 480+645 Oleoducto Caño Limón Coveñas) para **“obras de protección geotécnica instalación de bolsacreto para mitigar efectos erosivos de socavación de fondo”**, en jurisdicción del municipio de Pelaya Cesar .

Que a la luz de la información militante en el expediente, mediante oficio con radicado No CEN-DAC-8194-2019-E de fecha 27 de noviembre de 2019 radicado en Ventanilla Unica de Corpocesar bajo el No 10983 el día 28 del mes y año en citas CENIT había comunicado a Corpocesar la necesidad de adelantar la construcción de obras de defensa sin permiso, para la intervención de los sistemas de transporte de hidrocarburos en los puntos de cruce con las quebradas Seca, El Azufre y Singararé municipios de La Gloria y Pelaya Cesar, para lo cual Corpocesar requirió información y/o documentación complementaria mediante comunicación OF-CGJ-A 1108 del 4 de diciembre de 2019, respondido por la peticionaria en fecha 19 de diciembre de 2019. En virtud de lo anterior, la Dirección General de esta entidad, a través del oficio DG- 0148 de fecha 27 de enero de 2020 en ese momento respondió así a la peticionaria:

**“En atención a lo solicitado en su oficio de fecha 27 de noviembre de 2019, radicado en Ventanilla Única de la entidad el día 28 del mes y año en citas con el No 10983, referenciado como “Aplicación del artículo 2.2.3.2.19.10. (Construcción de obras de defensa sin permiso) del Decreto 1076 de 2015 para la intervención de los sistemas de transporte de hidrocarburos en los puntos de cruce con las quebradas Seca, El Azufre y Singare, municipios de La Gloria y Pelaya, departamento del Cesar”, con información complementaria allegada el día 23 de diciembre del año en citas, comedidamente me permito expresarle lo siguiente.**

1. En el oficio allegado a la entidad usted manifiesta que **“CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. (en adelante CENIT) solicita su amable atención y apoyo con la actuación necesaria para el fortalecer la operación segura en el marco de la ley, dado que, como es de su conocimiento, esta Compañía, como actual propietaria de los sistemas de Transporte de Hidrocarburos, tiene a su cargo el transporte y distribución de hidrocarburos (crudos y refinados), mediante oleoductos y poliductos, construidos en su mayoría desde la década de los 60. La red de transporte de hidrocarburos tiene una longitud aproximada de 8.768 kilómetros que abarcan gran parte del territorio nacional, atravesando 256 municipios y 20 departamentos, esto aunado a que la actividad petrolera se constituye en una de las mayores dinamizadoras de la economía colombiana; se traduce en que estemos ante una actividad estratégica para el desarrollo económico y social del país, que fue declarada como de utilidad pública a través de los artículos 4 y 212 del Decreto Ley 1056 de 1953 y declarado como servicio público esencial mediante la Sentencia C-450 de 1995 de la Corte Constitucional”**
2. De igual manera indica su oficio que **“ precisando lo anterior, la Empresa estima necesario señalar que la operación se ejecuta a través de la integración de instalaciones que conforman un sistema de transporte . De acuerdo con lo anterior, resulta necesario y procedente para esta Empresa contar con un programa de integridad de ductos que involucre actividades de**

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

Continuación Resolución No **0288** de **28 JUN 2021** por medio de la cual se aprueban las actividades de ocupación de cauce de la corriente hídrica denominada Quebrada Singararé, ejecutadas por CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S con identificación tributaria No 900.531.210-3, para la atención de la situación de emergencia reportada a la entidad, acaecida en el sitio de cruce con la línea de transporte de hidrocarburos identificada como Oleoducto Caño Limón Coveñas (PK 480+645), en jurisdicción del municipio de Pelaya Cesar.

2

mantenimiento preventivo para verificar la condición mecánica de la tubería y del entorno del derecho de vía, con el objetivo de identificar posibles condiciones de riesgo que pudieran amenazar la integridad de la infraestructura y establecer las acciones encaminadas a prevenir la rotura de las líneas y las posibles afectaciones a las comunidades e impactos al medio ambiente” y relaciona los siguiente puntos de atención prioritaria:

SISTEMA	PK	Cuerpo de agua	MUNICIPIO	DPTO
Combustoleoducto Galán - Ayacucho	179+740	Quebrada Seca	La Gloria (Vereda Besotes)	CESAR
Oleoducto Ayacucho - Galán	7+200			
Poliducto Ayacucho - Galán	7+200			
Oleoducto Ayacucho - Galán 8	183+000			
Oleoducto Ayacucho - Galán 8	11+917	Quebrada El Azufre		
Caño Limón - Coveñas	480+645	Quebrada Singarare	Pelaya (Vereda Pelaya)	

3. La comunicación contiene información referente a la situación actual y registra lo siguiente: “CENIT permanentemente realiza evaluaciones a sus sistemas con el propósito de identificar la vulnerabilidad del derecho de vía de cada uno de los sistemas a nivel nacional, con el fin de evitar contingencias que puedan poner en riesgo el entorno. Esto permite programar y ejecutar acciones de mantenimiento preventivo y correctivo, con el objeto de mantener una operación segura.

Resultado de las evaluaciones realizadas al derecho de vía de los sistemas relacionados en la Tabla 1, se identificó que en el cruce con la Quebrada Seca (abscisas PK 179+740, PK 7+200, PK 183+000, PK 7+200) y Quebrada El Azufre (abscisas PK 11+917) localizadas en el municipio La Gloria y Quebrada Singarare (PK 480+645) municipio de Pelaya, se ha evidenciado socavación lateral y de fondo por procesos de divagación de estas corrientes, lo que generó que unos tramos de las tuberías quedaran expuestos.

Al encontrarse la tubería sin protección queda expuesta a tensiones de flexión y torsión, ya sea de la corriente de agua misma o del material de troncos, ramas y roca, así como los esfuerzos inducidos por la corriente (flexión por arrastre, vibración por vórtices y fatiga), todo este esfuerzo puede conducir tensiones y deformaciones en los ductos de modo tal que puede llevar a las tuberías a situaciones de tensión superiores a la de fluencia que motive posibles roturas ocasionando pérdida de contención.

De las últimas visitas realizadas a los puntos de intervención, existe una situación que genera mayor preocupación, ya que la condición de riesgo ha (sic) incrementado por la actual ola invernal que presenta los puntos de intervención por lo que es necesario tomar medidas de fondo para reducir el riesgo.

4. La localización se referencia de la siguiente manera :

- Puntos de intervención: “PK 8” OAG PK 183+000 — 14” OGA PK 7+200 - 18” COGA PK 179+740 y 14” PPG PK 7+200 se localizan en el municipio de la Gloria departamento del Cesar en coordenadas 8° 32' 18.24"N - 73° 37' 24.00"O.

4

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

0288

28 JUN 2021

Continuación Resolución No. 0288 de 28 JUN 2021 por medio de la cual se aprueban las actividades de ocupación de cauce de la corriente hídrica denominada Quebrada Singararé, ejecutadas por CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S con identificación tributaria No 900.531.210-3, para la atención de la situación de emergencia reportada a la entidad, acaecida en el sitio de cruce con la línea de transporte de hidrocarburos identificada como Oleoducto Caño Limón Coveñas (PK 480+645), en jurisdicción del municipio de Pelaya Cesar.

3

- Punto de Intervención PK 11+917 del sistema Ayacucho - Galán 8 se localiza en el municipio de la Gloria, departamento de Cesar en la Coordenadas: 8° 29'51.35"N 73° 38'11.30"O (Figura 2).
  - Punto de intervención PK 460+845 del Sistema Caño Limón - Coveñas se localiza en el municipio de Pelaya, departamento del Cesar en coordenadas 8° 40' 19.7"N - 73° 38'42.3"O
5. En torno a la situación presentada usted expresa que " para dar una solución que permita prevenir los impactos ambientales y sociales, que pueden ser inducidos por los problemas anteriormente mencionados, se ha definido una serie de actividades de mitigación y corrección, para reducir la condición de amenaza de los Sistemas a intervenir".
- "Es importante manifestar a la Autoridad Ambiental que, de no realizarse la intervención oportuna al punto de intervención descrito anteriormente, se podría generar una situación de emergencia mayor, con afectación a los recursos naturales; por tanto, la aplicación de las mencionadas disposiciones normativas, también se fundamentan en la anticipación y previsibilidad del peligro, peligro de daño, gravedad e irreversibilidad del daño, incertidumbre sobre la probabilidad de daño que se puede causar, adopción de medidas pertinentes para evitar el daño al medio ambiente, este último avalado mediante Sentencia C-293/02 de la Corte Constitucional en la cual se manifestó que la adopción de medidas para la aplicación del Principio de Precaución no sólo es un deber exigible respecto de las autoridades públicas sino de los particulares"
- " Finalmente, con el fin de atender la mencionada situación, que claramente pone en riesgo la integridad de la línea, los recursos naturales del entorno, CENIT a través de su contratista de obras para tareas de mantenimiento ha programado realizar las actividades de protección y corrección a partir del 27 de noviembre de 2019 para la intervención en la Quebrada Seca y Singare, y a partir del 03 de diciembre en la Quebrada Azufre , buscando así, contrarrestar et riesgo existente sobre la integridad de la tubería y evitar la pérdida de contención del producto transportado, razón por la cual es inminente e impostergable la necesidad de ejecución de dichas actividades. Es importante señalar que las actividades de intervención serán desarrolladas bajo el cumplimiento de las obligaciones ambientales presentadas en el Plan de Manejo ambientales aprobados".
6. De igual manera su petición se motiva con los siguientes fundamentos jurídicos:
- La Ley 1523 de 2012 "Por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres", dispone dentro de sus principios, entre otras disposiciones enfocadas a la prevención de cualquier tipo de situación que ponga en riesgo la vida, dispone: Artículo 3°. Principios generales. Los principios generales que orientan la gestión de/ riesgo son: (...) 8, Principio de precaución: Cuando exista la posibilidad de daños graves o irreversibles a las vidas, a los bienes y derechos de las personas, a las instituciones y falta de certeza científica absoluta no será óbice para adoptar medidas encaminadas a prevenir, mitigar la situación de riesgo"
  - La anterior actividad se realiza en el marco de lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.19.10 del Decreto 1076 de 2015 en concordancia con lo dispuesto en el artículo 124 de Decreto - Ley 2811 de 1974
  - Así las cosas, para la materialización de las anteriores disposiciones se tiene lo siguiente:  
Se trata de una situación con un alto potencial de riesgo para la comunidad, los recursos naturales y la infraestructura de transporte de hidrocarburos.

4  
Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar  
www.corpocesar.gov.co  
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306  
Fax: +57 -5 5737181

0288 28 JUN 2021

Continuación Resolución No. 0288 de 28 JUN 2021 por medio de la cual se aprueban las actividades de ocupación de cauce de la corriente hídrica denominada Quebrada Singararé, ejecutadas por CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S con identificación tributaria No 900.531.210-3, para la atención de la situación de emergencia reportada a la entidad, acaecida en el sitio de cruce con la línea de transporte de hidrocarburos identificada como Oleoducto Caño Limón Coveñas (PK 480+645), en jurisdicción del municipio de Pelaya Cesar.

4

- Las actividades constructivas del cruce de la tubería se realizarán cuidando de no causar daños y/o afectaciones a predios vecinos, ni al cuerpo de agua, garantizando la aplicación de las medidas ambientales establecidas en el plan de manejo ambiental del sistema.
7. Como antecedentes legales de los sistemas de hidrocarburos, en su comunicación se textualiza lo que a continuación indico:
- Galán (Naftaducto/Poliducto) - Ayacucho (Oleoducto 8") — Coveñas. Mediante la Resolución No. 724 de 2002 el (sic) entonces Ministerio de Ambiente, fue establecido el Plan de Manejo Ambiental (PMA). A partir de la Resolución ANLA No. 341 de 4 de abril de 2014 el instrumento ambiental de manejo fue cedido a CENIT.
  - Poliducto Pozos Colorados - Ayacucho - Galán y Oleoducto Ayacucho Galán de 14". Cuenta con un PMA establecido mediante la Resolución No. 941 de 4 de agosto de 2017 y un PMA versión 2015 - Consultoría Colombiana - con radicado No. 2016088488-1-000 de 30 de diciembre de 2016, y capítulos 7 y 8 con radicado No 2017043603-1-000 de 14 de junio de 2017.
  - Combustoleoducto Galán - Ayacucho - Coveñas — Cartagena. Cuenta con un PMA establecido por la ANLA mediante la Resolución No. 720 de 18 de julio de 2013 y la Resolución No. 01354 de 30 de octubre de 2017, y un PMA versión 2016 - Oleoducto Caño Limón - Coveñas. Cuenta con PMA establecido por la ANLA, mediante la Resolución No. 822 de 16 de agosto de 2013. A través de la Resolución No. 651 de 18 de junio de 2014 la Autoridad Ambiental resuelve recurso de reposición interpuesto sobre la Resolución No. 822. La Resolución No. 822 de 2013 fue modificada por las Resoluciones No. 100 de 2 de febrero de 2015 y No. 1276 de 9 de octubre de 2015. Mediante la Resolución No. 0873 de 13 de junio de 2018 se modificó nuevamente el PMA establecido con la Resolución No. 822 de 2013, en el sentido de incluir los cruces por perforación horizontal dirigida (PHD) en ellos sectores Piazoza y Miralindo, ubicado en el departamento de Norte de Santander"
8. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 124 del Decreto 2811 de 1974 "los propietarios, poseedores o tenedores de predios o las asociaciones de usuarios podrán construir con carácter provisional y sin permiso previo, obras de defensa en caso de crecientes extraordinarias y otras semejantes de fuerza mayor, dando aviso dentro de los seis (6) días siguientes a la iniciación de dichas obras. Pasado el peligro se podrá ordenar la demolición de las obras provisionales, la reposición de las destruidas o la construcción de otras nuevas necesarias, por cuenta de quienes resulten favorecidos con ellas, aun indirectamente y en proporción al beneficio que obtuvieren".
9. Por mandato del artículo 2.2.3.2.19.10 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, "Cuando por causa de crecientes extraordinarias u otras emergencias, los propietarios, poseedores, tenedores o administradores de predios o las Asociaciones de Usuarios, se vieren en la necesidad de construir obras de defensa sin permiso de la Autoridad Ambiental competente-deberán darle aviso escrito dentro de los (6) días siguientes a su iniciación. Dichas obras serán construidas con carácter provisional, cuidando no causar daños a terceros y quedarán sujetas a su revisión o aprobación por parte de la Autoridad Ambiental competente".

En virtud de todo lo expuesto este despacho considera que es factible dar aplicación analógica a lo dispuesto en las normas anteriormente citadas y que se puede proceder a ejecutar en forma inmediata los trabajos correspondientes. Dichos trabajos deben realizarse sin causar daños o afectaciones a los recursos naturales renovables y a la propiedad privada. Con posterioridad a la ejecución de los trabajos, (máximo plazo dos meses), se debe presentar a Corpopesar debidamente diligenciado y con

9

[www.corpopesar.gov.co](http://www.corpopesar.gov.co)

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57-5 5737181

Continuación Resolución No **0288** de **28 JUN 2021** por medio de la cual se aprueban las actividades de ocupación de cauce de la corriente hídrica denominada Quebrada Singararé, ejecutadas por CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S con identificación tributaria No 900.531.210-3, para la atención de la situación de emergencia reportada a la entidad, acaecida en el sitio de cruce con la línea de transporte de hidrocarburos identificada como Oleoducto Caño Limón Coveñas (PK 480+645), en jurisdicción del municipio de Pelaya Cesar.

5

todos los anexos en el exigidos, el formulario de solicitud para la autorización de ocupación de cauces, playas y lechos disponible en nuestra página web [www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co). Dentro de dicho trámite se adelantará la correspondiente revisión ambiental y se determinará si se mantienen o no las obras provisionales, si ellas ameritan correctivos, o si es necesario construir nuevas obras.

No sobra indicar que aún en casos de emergencia, se deberá contar con las medidas correspondientes de protección que garanticen la estabilidad de las obras o trabajos a adelantar y su conservación frente a la magnitud del impacto a controlar. Los trabajos no deben alterar la dinámica de la corriente y deben realizarse sin causar daños o afectaciones a los recursos naturales renovables y a la propiedad privada”.

Que en razón de la solicitud presentada, para el trámite se allegó la siguiente documentación básica:

1. Formulario de solicitud de autorización para ocupación de cauces, playas y lechos.
2. Certificado de existencia y representación legal de CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá. Consta en dicho certificado que por escritura pública No 1437 del 29 de julio de 2015 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., inscrita el 4 de agosto 2015 bajo el número 00031665 del libro V, el Presidente y Representante Legal de CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S THOMAS RUEDA EHRHARDT cedulaado bajo el Número 80.471.320, confiere Poder General amplio y suficiente a la doctora NATASSIA VAUGHAN CUELLAR identificada con C.C. No 53.003.918 y TP No 197.650 del C. S. de la J, para representar a CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S, ante autoridades de cualquier orden o naturaleza, ante personas naturales o jurídicas.
3. Copia de la cédula de ciudadanía de NATASSIA VAUGHAN CUELLAR
4. Copia de la T P No 197.650 del C. S. de la J, correspondiente a la Profesional del Derecho NATASSIA VAUGHAN CUELLAR.
5. Copia de la Resolución No 0341 del 4 de abril de 2014 expedida por la Autoridad Licencias Ambientales- ANLA, “por medio de la cual se autoriza la cesión total de derechos y obligaciones originados y derivados de un Plan de Manejo Ambiental y se toman otras determinaciones”.
6. Copia de la Resolución No 0724 del 31 de julio de 2002, expedida por el entonces Ministerio del Medio Ambiente, por medio de la cual se establece un Plan de Manejo Ambiental.
7. Copia de la Resolución No 0503 del 21 de mayo de 2014 expedida por la Autoridad Licencias Ambientales- ANLA, por medio de la cual se autoriza la cesión de una licencia ambiental y se toman otras determinaciones.
8. Copia de la resolución No 0100 del 2 de febrero de 2015 por medio de la cual la ANLA modifica la resolución No 822 del 16 de agosto de 2013 y se toman otras determinaciones.
9. Copia de la resolución No 503 del 6 de marzo de 2015 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante la cual otorga levantamiento parcial de veda y se toman otras determinaciones.
10. Copia de la Resolución No 0916 del 13 de agosto de 2014 expedida por la Autoridad Licencias Ambientales- ANLA, por medio de la cual se autoriza la cesión total de

9

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

0288 de 28 JUN 2021

Continuación Resolución No 0288 de 28 JUN 2021 por medio de la cual se aprueban las actividades de ocupación de cauce de la corriente hídrica denominada Quebrada Singararé, ejecutadas por CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S con identificación tributaria No 900.531.210-3, para la atención de la situación de emergencia reportada a la entidad, acaecida en el sitio de cruce con la línea de transporte de hidrocarburos identificada como Oleoducto Caño Limón Coveñas (PK 480+645), en jurisdicción del municipio de Pelaya Cesar.

----- 6

derechos y obligaciones derivados de un Plan de Manejo Ambiental y se toman otras determinaciones,

11. Copia de la Escritura Pública No 1437 del 29 de julio de 2015, protocolizada en la Notaría Sesenta y Cinco (65) del Círculo de Bogotá D.C. ( Poder General)
12. Copia de la cédula de ciudadanía de HECTOR MANOSALVA ROJAS Representante legal de CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S.
13. Consulta No 192872937 del predio de matrícula inmobiliaria No 196-11135.
14. Consulta No 192872895 del predio de matrícula inmobiliaria No 196-11135. (Estado Jurídico del Inmueble)
15. Información y documentación soporte de la petición.

Que mediante Auto No 112 del 9 de octubre de 2020, la Coordinación del GIT para la Gestión Jurídico – Ambiental de Corpoesar, inició trámite administrativo con el fin de establecer si es procedente o no, aprobar las actividades de ocupación de cauce en el proyecto aquí mencionado. En dicho auto se reconoció personería para ejercer en esta actuación, la representación procesal de CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S con identificación tributaria No 90053 1210-3, a la doctora NATASSIA VAUGHAN CUELLAR identificada con CC No 53.003.918 y T.P No 197.650 del C. S de la. J, en los términos y condiciones del poder conferido.

Que la diligencia de inspección se practicó el día 3 de noviembre de 2020.

Que el informe resultante de la actividad de evaluación ambiental cuenta con el aval de la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental y de su contenido se extraiga lo siguiente:

### 3. DESARROLLO DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA EN EL AUTO No. 112 DEL 9 DE OCTUBRE DE 2020

#### 3.1 Jurisdicción donde se desarrollaron las actividades.

Al consultar la información georreferenciada disponible en la herramienta web interactiva "Geoportal" del Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC)<sup>1</sup> y la herramienta *Google Earth*<sup>2</sup>, se determina que el sitio de ocupación de la corriente denominada Quebrada Singararé (Coord. Geog. Ref. 73°38'42.17"O 8°40'10.20"N)<sup>3</sup> corresponden al Municipio de Pelaya, Departamento del Cesar.

4

<sup>1</sup> Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) – Geo portal Consulta catastral  
<https://geoportal.igac.gov.co/contenido/consulta-catastral>

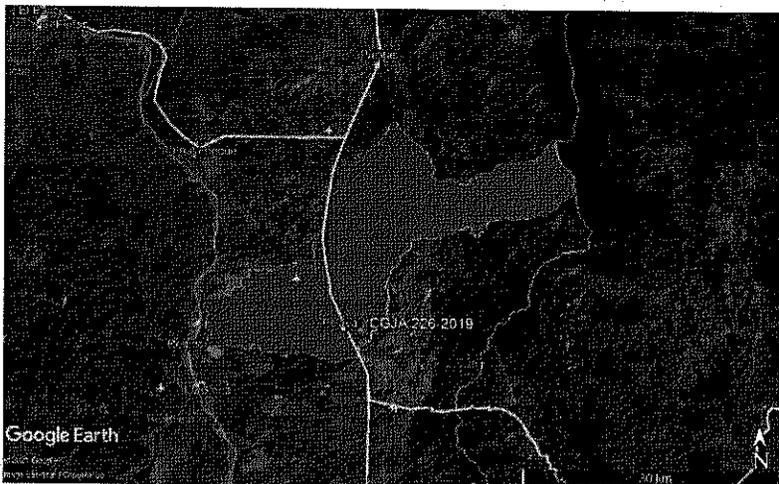
<sup>2</sup> Programa informático que permite visualizar múltiple cartografía, con base en la fotografía satelital <https://earth.google.es/>

<sup>3</sup> Datum MAGNA-SIRGAS equivalente WGS 84

0288

de 28 JUN 2021

Continuación Resolución No \_\_\_\_\_ por medio de la cual se aprueban las actividades de ocupación de cauce de la corriente hídrica denominada Quebrada Singararé, ejecutadas por CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S con identificación tributaria No 900.531.210-3, para la atención de la situación de emergencia reportada a la entidad, acaecida en el sitio de cruce con la línea de transporte de hidrocarburos identificada como Oleoducto Caño Limón Coveñas (PK 480+645), en jurisdicción del municipio de Pelaya Cesar.



*Localización del sitio de ocupación  
Municipio de Pelaya, Departamento del Cesar  
Imagen Google Earth*

### 3.2 Cuerpo de Agua.

El sitio de ocupación corresponde al sitio de cruce del cauce conocido como Quebrada Singararé, con la línea de transporte de hidrocarburos denominada "Oleoducto Caño Limón Coveñas".

De acuerdo a la información aportada, lo evidenciado en la diligencia de inspección y el análisis de la información cartográfica e imágenes satelitales, se tiene que de acuerdo a la zonificación y la codificación de las cuencas hidrográficas realizada por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales – IDEAM, el cauce visitado se encuentra en la unidad hidrográfica que se muestra a continuación:

Zonificación y la codificación de las cuencas hidrográficas - IDEAM <sup>4</sup>	
Área Hidrográfica	Magdalena-Cauca (ID 1)
Zona hidrográfica	Quebrada El Carmen y Otros Directos al Magdalena Medio (ZH 2321)
Subzona hidrográfica	Quebrada Simaña-NSS (SZH 2321-03)

<sup>4</sup> INSTITUTO DE HIDROLOGÍA, METEOROLOGÍA Y ESTUDIOS AMBIENTALES - IDEAM, zonificación y codificación de unidades hidrográficas e hidrogeológicas de Colombia, Publicación aprobada por el Comité de Comunicaciones y Publicaciones del IDEAM, noviembre de 2013, Bogotá, D. C., Colombia. [citado en septiembre de 2020]. [en línea] Disponible en: <http://documentacion.ideam.gov.co/openbiblio/bvirtual/022655/MEMORIASMAPAZONIFICACIONHIDROGRAFICA.pdf>

4

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

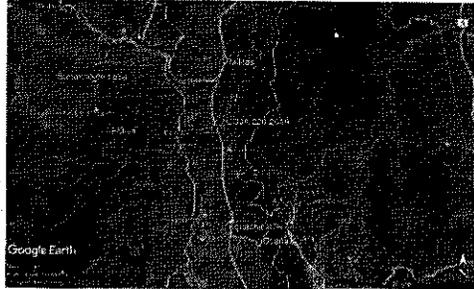
Fax: +57 -5 5737181

0288

de 28 JUN 2021

Continuación Resolución No 0288 de 28 JUN 2021 por medio de la cual se aprueban las actividades de ocupación de cauce de la corriente hídrica denominada Quebrada Singararé, ejecutadas por CENTR TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S con identificación tributaria No 900.531.210-3, para la atención de la situación de emergencia reportada a la entidad, acaecida en el sitio de cruce con la línea de transporte de hidrocarburos identificada como Oleoducto Caño Limón Coveñas (PK 480+645), en jurisdicción del municipio de Pelaya Cesar.

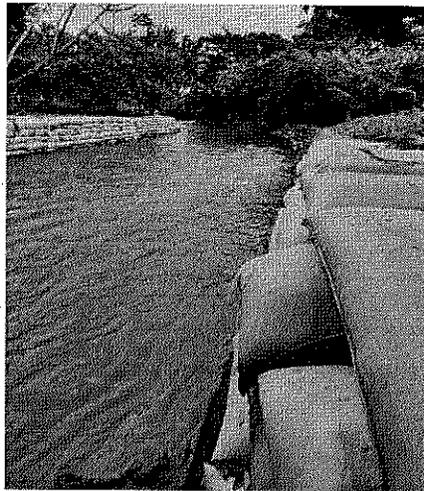
8



Localización sitios de ocupación en unidad hidrográfica – Imagen Google Earth.

La inspección del cauce incluyó recorrido por un tramo de sectores aguas arriba y abajo del sitio de ocupación. Se constató que los predios adyacentes tienen predominantemente vocación agropecuaria y se evidenció que las obras en los sitios de ocupación se encontraron terminadas y operando.

En el momento de la visita por el cauce discurría un caudal aproximado de  $3.4\text{m}^3/\text{s}^5$ . De acuerdo a lo observado en el recorrido aguas arriba y abajo del sitio de ocupación, puede decirse de manera esquemática que tiene entre 10 y 15m de ancho aproximadamente, morfología sinuosa a meandriforme (cerca a  $1,6^6$  de pendiente longitudinal baja (cerca a  $1\%^7$ ); Bajas Pendientes de la ladera de influencia ( $< 2\%^8$ ); En el lecho predominio de gravas, arenas y limos; valle abierto.



Quebrada Singararé en el Sitio de ocupación

<sup>5</sup> Para una longitud  $L=50\text{m}$ , el tiempo de viaje de un flotador fue de  $t=53\text{s}$ , para una velocidad superficial ( $0.94\text{m/s}$ ). Considerando la velocidad media como un porcentaje (80%) de la superficial, se obtiene la velocidad media de la corriente ( $V=0.80*Vs=0.75\text{m/s}$ ). El área aproximada de la sección transversal se consideró trapezoidal (taludes 1:2) y se encontró en promedio 13.1m de ancho de lámina de agua y 0.35m de profundidad para un área total de  $A=4.585\text{m}^2$ ; se estimó entonces un caudal de unos  $Q=3.4\text{m}^3/\text{s}$ .

<sup>6</sup> Adaptado de umbrales recto (1.05) sinuoso y (1.5) meandriforme Brice (1964) y Schumm (1977); Cálculos relación (Long. Cauce/Long) valle con Google Earth

<sup>7</sup> Calculadas con Google Earth (Dif. Cota/Longitud); Muy Alta ( $>10\%$ ); Alta (2-10%); Media (1-2%); Baja (0.5-1%); Muy Baja ( $<0.5\%$ ) Rosgen (1996).

<sup>8</sup> Calculadas con Google Earth en las fajas de terreno adyacente  $<500\text{m}$

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

0288

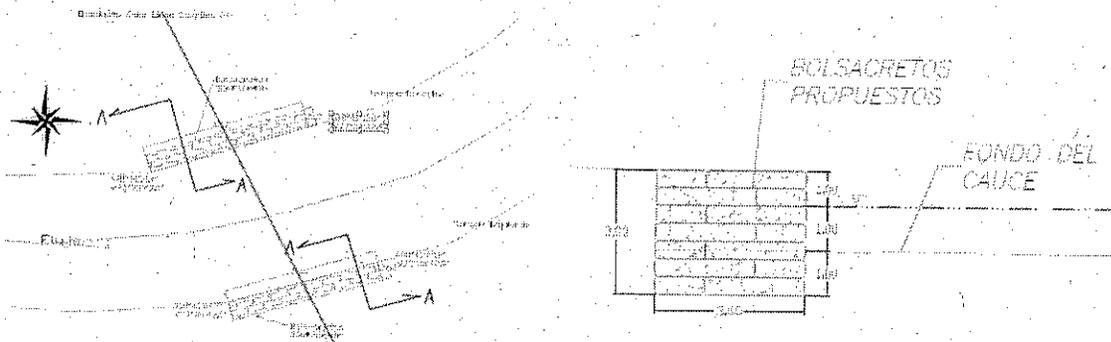
28 JUN 2021

Continuación Resolución No de por medio de la cual se aprueban las actividades de ocupación de cauce de la corriente hídrica denominada Quebrada Singararé, ejecutadas por CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S con identificación tributaria No 900.531.210-3, para la atención de la situación de emergencia reportada a la entidad, acaecida en el sitio de cruce con la línea de transporte de hidrocarburos identificada como Oleoducto Caño Limón Coveñas (PK 480+645), en jurisdicción del municipio de Pelaya Cesar.

9

### 3.3 Descripción de las Actividades, obras o trabajos obras ejecutados.

De acuerdo a la información consignada a los documentos técnicos que acompañan la solicitud, y a lo observado en la visita, se indica que los trabajos ejecutados en el cauce consistieron principalmente en la construcción de obras de protección y control de erosión, con el objeto de estabilizar el sector del cauce en el sitio de cruce con el Oleoducto Caño Limón Coveñas y evitar la pérdida de material en las márgenes y probable exposición de la tubería.



Planta de obras geotécnicas sobre márgenes del cauce y Perfil de barreras en bolsacreto, en cruce PK 480+645 quebrada Singararé  
Fuente: CENIT, 2019

Las denominadas obras de geotécnica ejecutadas consisten en barreras o muros de bolsacreto, en ambas márgenes del cauce, en una longitud de 30m (margen izquierda) y 50m en la margen derecha, con un ancho de 3.6 m y una altura de 3m. Los bolsacretos son formaleas flexibles y permeables, elaboradas a partir de un textil polimérico, que se confeccionan según dimensiones establecidas, y contienen la masa de mortero o de concreto conformando estructuras convencionales, que para su ejecución implican, al menos, las siguientes actividades:

- Localización, Trazado y replanteo
- Desmonte y limpieza
- Movimientos de tierra, excavaciones y rellenos
- Transporte y acopio de materiales
- Concretos para solado
- Producción y Colocación de Concreto y bolsacretos
- Retiro y disposición del material sobrante

En la visita se indicó por parte de quienes atendieron la visita, que los trabajos no implicaron modificación del cauce, y que el propósito principal es estabilizar el sector del cauce y evitar procesos erosivos que podrían generar exposición y probable afectación de la tubería. Además, se afirmó y se mostró evidencia de la existencia de unas exigencias por parte del solicitante que garantizaron la adecuada gestión ambiental del proyecto, que fue ejecutado al amparo del Artículo 2.2.3.2.19.10 del Decreto 1076 de 2015 con relación de la Construcción de obras de defensa sin permiso, por causa de crecientes extraordinarias u otras emergencias.

En el sitio de ocupación se constató la existencia los arreglos de bolsacretos configurando una barrera o muro. El cauce estaba definido, en condiciones equilibrio dinámico. No se observaron

cf

[WWW.CORPOCESAR.GOV.CO](http://WWW.CORPOCESAR.GOV.CO)

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57-5 5737181

Continuación Resolución No **0288** de **28 JUN 2021** por medio de la cual se aprueban las actividades de ocupación de cauce de la corriente hídrica denominada Quebrada Singararé, ejecutadas por CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S con identificación tributaria No 900.531.210-3, para la atención de la situación de emergencia reportada a la entidad, acaecida en el sitio de cruce con la línea de transporte de hidrocarburos identificada como Oleoducto Caño Limón Coveñas (PK 480+645), en jurisdicción del municipio de Pelaya Cesar.

----- 10

vestigios notables de ascenso (acreción) ni descenso (erosión) del fondo, tampoco se distinguen rastros de variabilidad en su sección transversal (anchura y profundidad), y en buena parte del tramo visitados se mantiene presencia de vegetación en su ronda hídrica, denotando relativa conservación.

### 3.4 Georreferenciación del sitio o sitios de ocupación de cauce.

Las coordenadas del sitio de ocupación aportadas en la información técnica se cotejaron con las confirmadas en la diligencia de inspección, y se consideró que el sitio de ocupación se encontraba 50m más al sur, con lo cual, teniendo en cuenta la escala de la intervención se considera el siguiente punto de referencia:

PUNTO	CUERPO DE AGUA	COORD. GEOGRÁF. (Datum WGS84/MAGNA SIRGAS)	
		LONG. OESTE	LAT.NORTE
1	Quebrada Singararé	73°38'42.17"O	8°40'10.20"N

### 3.5 Área del Cauce a (sic) ocupado.

Las áreas a ocupar corresponden a las de un polígono de intervención que considera las dimensiones de la estructura existente en ambos costados del cauce, en el sitio georreferenciado (Coord. Geog. Ref. 73°38'42.17"O 8°40'10.20"N).

Dé acuerdo al polígono trazado en la imagen satelital, considerando la geometría del área intervenida, se tienen las coordenadas se relacionan a continuación:

COORD. GEOGRÁF. (Datum WGS84/MAGNA SIRGAS)	
LONG. OESTE	LAT.NORTE
-73.6453613951	8.66955948415
-73.6453557969	8.66942805212
-73.6448631535	8.66948337356
-73.6447441256	8.66980864434
-73.6449877323	8.66972273698
-73.6450479100	8.66960098938
-73.6453613951	8.66955948415

Por lo anterior se tiene un área total de 1.270m<sup>2</sup>.

### 3.6 Análisis de las condiciones técnicas y ambientales del sitio o sitios donde se ejecutaron las actividades, obras o trabajos, indicando si dichas condiciones permitían su ejecución en los términos expuestos en la documentación allegada a la entidad.

Los sectores aledaños a la franja de terreno inspeccionados, en cada uno de los sitios intervenidos, corresponden a zonas rurales, y de manera consistente presentan baja densidad de población, homogeneidad en sus usos, predominantemente agropecuarios.

En el sitio de ocupación se evidenció la ejecución de las obras anunciadas correspondientes a unas obras denominadas de geotecnia en el PK 480+645 en la Quebrada Singararé – Oleoducto Caño Limón Coveñas. En ese sentido se entiende que las obras mejorarán las condiciones de estabilidad

[WWW.CORPOCESAR.GOV.CO](http://WWW.CORPOCESAR.GOV.CO)

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar.

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57-5 5737181

0288

28 JUN 2021

Continuación Resolución No de por medio de la cual se aprueban las actividades de ocupación de cauce de la corriente hídrica denominada Quebrada Singararé, ejecutadas por CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S con identificación tributaria No 900.531.210-3, para la atención de la situación de emergencia reportada a la entidad, acaecida en el sitio de cruce con la línea de transporte de hidrocarburos identificada como Oleoducto Caño Limón Coveñas (PK 480+645), en jurisdicción del municipio de Pelaya Cesar.

11

dinámica del cauce en el sitio de cruce con la tubería, que, presumiblemente, dadas sus características y dimensiones, no ofrecía las condiciones de funcionalidad y seguridad mínimas.

Precisamente este fin es el que aduce la entidad contratante para la construcción de las obras, cuando al respecto señala en el documento técnico que *"...Para el PK 480+645 del Oleoducto caño limón-Coveñas se contemplaron obras de geotécnica que eviten la exposición de la tubería por lo cual se planteó la protección de las márgenes con barreras de bolsacreto, con el fin de minimizar la pérdida de material en las márgenes. ..."*

En particular se escogió como la alternativa para disminuir el riesgo de exposición de la tubería y las consabidas afectaciones que probablemente pueden presentarse, como producto de los análisis técnicos y económicos del caso. En ese sentido se explica la necesidad de la ocupación, concretamente es la forma de estabilizar el cauce, y en ese sentido se valoran los estudios técnicos realizados (geológico, morfológico, hidrológico e hidráulico), donde se hacen los análisis y recomendaciones correspondientes a la implementación de las estructuras.

Puede afirmarse entonces que en general las condiciones del sitio permiten, e incluso ameritan mejorar las condiciones de estabilidad del cauce, en consonancia con el propósito declarado en por el solicitante, en virtud de que tienen a su cargo la operación y mantenimiento de la tubería. Adicionalmente, conviene resaltar que las obras son de tipo convencional y de baja complejidad, y se proponen de tal manera que es posible ejecutarlas sin generar deterioro grave de los recursos naturales, el ambiente y el paisaje, contribuyendo así a la satisfacción del interés general, el bien común y los derechos colectivos.

### 3.7 Autorización del propietario o propietarios de predios (si se realizó la actividad dentro de un predio o predios específicos)

En la diligencia de inspección se constató que los sitios ocupados por las estructuras en bolsacretos, corresponden a la franja de la ronda hídrica del cauce de la Quebrada Singararé.

En ese sentido, se considera que los sitios de ocupación presentan condiciones que posibilitan técnicamente la intervención del área, sin perjuicio de las consideraciones jurídicas que se hagan sobre los requisitos que debe cumplir el interesado en el trámite correspondiente a los permisos ante las entidades o propietarios de predios aledaños.

## 4. CONCLUSIONES

Luego de analizar la información aportada en la solicitud, los resultados de la visita y documentación referida, se concluye lo siguiente:

4.1 CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S, con identificación tributaria No. 900531210-3, adelantó la construcción de unas obras de geotécnica consistentes en barreras o muros de bolsacreto, en ambas márgenes del cauce en los sitios de cruce de la Quebrada Singararé con el Oleoducto Caño Limón Coveñas, de acuerdo a unos diseños y consideraciones técnicas compendiadas en la información allegada con la solicitud.

4.3 La solicitante CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S, propietaria de esta infraestructura de transporte de hidrocarburos en el territorio

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57-5 5737181

Continuación Resolución No **0288** de **28 JUN 2021** por medio de la cual se aprueban las actividades de ocupación de cauce de la corriente hídrica denominada Quebrada Singararé, ejecutadas por CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S con identificación tributaria No 900.531.210-3, para la atención de la situación de emergencia reportada a la entidad, acaecida en el sitio de cruce con la línea de transporte de hidrocarburos identificada como Oleoducto Caño Limón Coveñas (PK 480+645), en jurisdicción del municipio de Pelaya Cesar.

----- 12

nacional, construyó las obras aduciendo la necesidad de disminuir el riesgo de afectación de las tuberías existentes de la línea de transporte de hidrocarburos "Oleoducto Caño Limón Coveñas", en el sitio de cruce con la Quebrada Singararé.

- 4.4 Las obras en el momento de la visita estaban ejecutadas, y según se registra en el expediente se hicieron al amparo de lo estipulado en el Artículo 2.2.3.2.19.10. del Decreto 1076 de 2015, sobre construcción de obras de defensa sin permiso por causa de crecientes extraordinarias u otras emergencias.
- 4.5 En la diligencia de inspección no se observó evidencia de afectaciones ambientales de consideración, más allá de las ocasionadas por la intervención del área para realizar las labores de reforzamiento de los soportes de las tuberías. Asimismo, se observaron condiciones de estabilidad y normalidad en el cauce.

##### 5. CONCEPTO TÉCNICO

Se considera técnicamente viable autorizar a CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S, con identificación tributaria No. 900531210-3, la ocupación del cauce de la corriente denominada Quebrada Singararé en el sitio de cruce con la línea de transporte de hidrocarburos identificada como "Oleoducto Caño Limón Coveñas" (PK 480+645) en los que se realizó la construcción de obras de geotécnica consistentes en barreras o muros de bolsacrete, de acuerdo al área y la georreferenciación siguiente:

PUNTO	CUERPO DE AGUA	COORD. GEOGRÁF. (Datum WGS84/MAGNA SIRGAS)	
		LONG. OESTE	LAT. NORTE
1	Quebrada Singararé	73°38'42.17"O	8°40'10.20"N

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 102 del decreto 2811 de 1974, quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización.

Que al tenor de lo reglado en el Artículo 123 del Decreto Ibidem "en obras de rectificación de cauces o defensa de los taludes marginales, para evitar inundaciones o daños en los predios ribereños, los interesados deberán presentar los planos y memorias necesarias".

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 del decreto 2811 de 1974 antes citado, "sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo".

Que por disposición del artículo 2.2.3.2.12.1 decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), la construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, requiere autorización, la cual se otorgará en las condiciones que establezca la autoridad ambiental.

Que a la luz de lo normado en el artículo 2.2.3.2.3.1 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), se entiende por cauce

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57-5 5737181

0288 de 28 JUN 2021

Continuación Resolución No 0288 de 28 JUN 2021 por medio de la cual se aprueban las actividades de ocupación de cauce de la corriente hídrica denominada Quebrada Singararé, ejecutadas por CENT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S con identificación tributaria No 900.531.210-3, para la atención de la situación de emergencia reportada a la entidad, acaecida en el sitio de cruce con la línea de transporte de hidrocarburos identificada como Oleoducto Caño Limón Coveñas (PK 480+645), en jurisdicción del municipio de Pelaya Cesar.

----- 13

natural la faja de terreno que ocupan las aguas de una corriente al alcanzar sus niveles máximos por efecto de las crecientes ordinarias.

Que por expresa disposición del artículo 30 de la ley 99 de 1993, las Corporaciones Autónomas Regionales tienen por objeto, la aplicación de las disposiciones legales vigentes sobre disposición, administración, manejo y aprovechamiento de recursos naturales renovables y del medio ambiente.

Que en el presente caso se trata de una situación de emergencia que fue reportada a la entidad.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 124 del Decreto 2811 de 1974 ibidem "los propietarios, poseedores o tenedores de predios o las asociaciones de usuarios podrán construir con carácter provisional y sin permiso previo, obras de defensa en caso de crecientes extraordinarias y otras semejantes de fuerza mayor, dando aviso dentro de los seis (6) días siguientes a la iniciación de dichas obras. Pasado el peligro se podrá ordenar la demolición de las obras provisionales, la reposición de las destruidas o la construcción de otras nuevas necesarias, por cuenta de quienes resulten favorecidos con ellas, aún indirectamente y en proporción al beneficio que obtuvieren".

Que frente a una situación de emergencia, resulta factible la aplicación analógica a lo dispuesto en el artículo 124 del decreto 2811 de 1974 y proceder a ejecutar en forma inmediata las obras necesarias. Dichos trabajos debieron realizarse sin causar daños o afectaciones a los recursos naturales renovables y a la propiedad privada. Una vez ejecutados los trabajos, obras o actividades, se procede a la correspondiente revisión ambiental y a determinar si se mantienen o no las obras, si ellas ameritan correctivos, o si es necesario construir nuevas obras. En el caso sub examine, el concepto técnico anteriormente transcrito considera viable aprobar lo ejecutado.

Que por mandato del Artículo 96 de la ley 633 de 2000, "las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos". Señala dicha disposición que de conformidad con el artículo 338 de la Constitución Nacional para la fijación de las tarifas que se autorizan en este artículo, las autoridades ambientales aplicarán el sistema que se describe a continuación. "La tarifa incluirá: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento. Las autoridades ambientales aplicarán el siguiente método de cálculo: Para el literal a) se estimará el número de profesionales/mes o contratistas/mes y se aplicarán las categorías y tarifas de sueldos de contratos del Ministerio del Transporte y para el caso de contratistas Internacionales, las escalas tarifarias para contratos de consultoría del Banco Mundial o del PNUD; para el literal b) sobre un estimativo de visitas a la zona del proyecto se calculará el monto de los gastos de viaje necesarios, valorados de acuerdo con las tarifas del transporte público y la escala de viáticos del Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS); para el literal c) el costo de los análisis de laboratorio u otros trabajos técnicos será incorporado en cada caso, de acuerdo con las cotizaciones específicas. A la sumatoria de estos tres costos a), b), y c) se le aplicará un porcentaje que anualmente fijará el Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) por gastos de administración. Históricamente el Ministerio ha

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

0288 28 JUN 2021

Continuación Resolución No. 0288 de 28 JUN 2021 por medio de la cual se aprueban las actividades de ocupación de cauce de la corriente hídrica denominada Quebrada Singararé, ejecutadas por CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S con identificación tributaria No 900.531.210-3, para la atención de la situación de emergencia reportada a la entidad, acaecida en el sitio de cruce con la línea de transporte de hidrocarburos identificada como Oleoducto Caño Limón Coveñas (PK 480+645), en jurisdicción del municipio de Pelaya Cesar.

14

señalado un porcentaje del 25 % como gastos de administración (Resolución No. 2613 del 29 de diciembre de 2009 y formato de tabla única Resolución No 1280 de 2010). Posteriormente, a través de la Resolución No 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible "MADS", establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa. Por Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. A través de la resolución No 1149 del 18 de septiembre de 2018 publicada en el Diario Oficial No 50.786 del 23 de noviembre de 2018, Corpocesar modifica parcialmente la resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 y establece lineamientos para el cobro del servicio de seguimiento ambiental, en aquellos casos que por disposición normativa, el instrumento de control de un proyecto, obra o actividad, solo está sujeto a seguimiento. Mediante resolución No 1511 del 26 de diciembre de 2019 emanada de la Dirección General de Corpocesar, se establecen directrices internas para la utilización de una tabla o formato, en las actividades de liquidación de los servicios de evaluación y/o seguimiento ambiental. En desarrollo de todo lo anterior la liquidación del servicio de seguimiento ambiental del primer año, determina un valor a cancelar de \$1.476.363.

Dicha liquidación es la siguiente:

TABLA ÚNICA HONORARIOS Y VIÁTICOS									
Número y Categoría Profesionales		(a) Honorarios (1)	(b) Visitas a la zona	(c) Duración de cada visita	(d) Duración del pronunciamiento (dedicación hombre/mes)	(e) Duración total (bxc+d)**	(f) Viáticos diarios (2x2228*)	(g) Viáticos totales (bxc+d)	(h) Subtotales (axe)+g
P. Técnico	Categoría								
1	13	\$ 5.088.705	1	1,5	0,05	0,12	\$ 258.320,00	387.480,00	\$ 968.872,41
SI UN JURÍDICO PARTICIPA EN LA VISITA									
P. Técnico	Categoría								
1	13	\$ 5.088.705	0	0	0,025	0	0	0	\$ 127.217,63
(A) Costo honorarios y viáticos (Σ h)									\$ 1.116.090,03
(B) Gastos de viaje									\$ 65.000,00
(C) Costo análisis de laboratorio y otros estudios									\$ 0,00
Costo total ( A+B+C)									\$ 1.181.090,03
Costo de administración (25%)= (A+B+C) x 0.25									\$ 295.272,51
VALOR TABLA UNICA									\$ 1.476.362,54
(1) Resolución Mintransporte									
(2) Viáticos									

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

**0288** de **28 JUN 2021**

Continuación Resolución No 0288 de 28 JUN 2021 por medio de la cual se aprueban las actividades de ocupación de cauce de la corriente hídrica denominada Quebrada Singararé, ejecutadas por CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S con identificación tributaria No 900.531.210-3, para la atención de la situación de emergencia reportada a la entidad, acaecida en el sitio de cruce con la línea de transporte de hidrocarburos identificada como Oleoducto Caño Limón Coveñas (PK 480+645), en jurisdicción del municipio de Pelaya Cesar.

15

TABLA TARIFARIA	
A) Costos del proyecto en pesos colombianos, Año de la petición. ( 2020) folio 86	\$ 293.400.360
B) Valor del SMMLV año de la petición	\$ 877.803
C) Vr. Del proyecto/ Vr. SMMLV. Año petición ( A/B)	334
D) Vr. Del SMMLV. Año actual (2021)	\$ 908.526
E) Costo actual proyecto ( Año actual ) =Número de salarios vigentes correspondientes al valor inicial del proyecto x Vr. SMMLV (C x D)	303.669.338
F) Número Actual de salarios = Vr. Actual del proyecto/ Vr. Salario Mínimo Mensual Legal Vigente ( E/D)	334
De conformidad con la ley 633/2000 artículo 96 y Resolución 1280 de Julio 07 de 2010. TARIFA MÁXIMA A APLICAR :	\$ 1.801.875,00

**TARIFA A CANCELAR**

Por mandato del Parágrafo 1º del artículo 2º de la resolución 1280 de 2010, " Si de la aplicación de la tabla única resulta un mayor valor a cobrar para la prestación de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental de proyectos, obras o actividades cuyo valor sea inferior a 2.115 salarios mínimos mensuales (smmv) las autoridades ambientales deberán cobrar el menor valor resultante entre el costo total del servicio y la tarifa máxima establecida en el artículo 1º del presente acto administrativo".

**Valor a cobrar por servicio de seguimiento ambiental: \$1.476.363.**

En razón y mérito de lo expuesto, se

**RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO:** Aprobar las actividades de ocupación de cauce de la corriente hídrica denominada Quebrada Singararé, ejecutadas por CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S con identificación tributaria No 900.531.210-3, para la atención de la situación de emergencia reportada a la entidad, acaecida en el sitio de cruce con la línea de transporte de hidrocarburos identificada como Oleoducto Caño Limón Coveñas (PK 480+645), en jurisdicción del municipio de Pelaya Cesar, conforme a lo descrito en la parte motiva de este proveído.

**PARAGRAFO:** La autorización para ocupación de cauce, comprende un área de 1.270 m2 en el sitio identificado bajo las coordenadas siguientes:

PUNTO	CUERPO DE AGUA	COORD. GEOGRÁF. (Datum WGS84/MAGNA SIRGAS)	
		LONG. OESTE	LAT.NORTE
1	Quebrada Singararé	73°38'42.17"O	8°40'10.20"N

**POLIGONO AREA INTERVENIDA**

4

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)  
Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar  
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306  
Fax: +57-5 5737181

**0288** 28 JUN 2021

Continuación Resolución No de por medio de la cual se aprueban las actividades de ocupación de cauce de la corriente hídrica denominada Quebrada Singararé, ejecutadas por CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S con identificación tributaria No 900.531.210-3, para la atención de la situación de emergencia reportada a la entidad, acaecida en el sitio de cruce con la línea de transporte de hidrocarburos identificada como Oleoducto Caño Limón Coveñas (PK 480+645), en jurisdicción del municipio de Pelaya Cesar.

16

COORD. GEOGRÁF. (Datum WGS84/MAGNA SIRGAS)	
LONG. OESTE	LAT. NORTE
-73.6453613951	8.66955948415
-73.6453557969	8.66942805212
-73.6448631535	8.66948337356
-73.6447441256	8.66980864434
-73.6449877323	8.66972273698
-73.6450479100	8.66960098938
-73.6453613951	8.66955948415

**ARTICULO SEGUNDO:** Imponer a CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. con identificación tributaria No. 900.531.210-3, las siguientes obligaciones:

1. Presentar a la Coordinación del GIT para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico de Corpocesar, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de este proveído, un informe detallado de todo lo ejecutado.
2. Presentar a la Coordinación del GIT para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico de Corpocesar, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de este proveído, un registro fotográfico y/o filmico de la ejecución de las obras o trabajos realizados.
3. Revegetalizar y estabilizar las áreas intervenidas en un plazo no superior a un mes contado a partir de la ejecutoria de esta resolución.
4. Retirar del área del proyecto, materiales de construcción sobrantes etc, una vez culminadas las labores.
5. Cancelar a Corpocesar, por concepto del servicio de seguimiento ambiental de la autorización otorgada la suma de \$ 1.476.363 en la Cuenta Corriente No 938.009743 Banco BBVA o la No 523729954-05 de BANCOLOMBIA, dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de esta decisión. Una vez efectuada la cancelación, se debe allegar a la Coordinación del GIT para la Gestión Jurídico- Ambiental, dos copias del recibo de consignación para su inserción en el expediente y remisión al archivo financiero. Anualmente se liquidará este servicio.
6. Obtener de los propietarios de inmuebles, (en caso de ser necesario) los permisos que se requieran por la ejecución de los trabajos u obras, ya que la presente resolución no grava con servidumbre el predio o predios donde tengan que ejecutaron las actividades.
7. Someterse a las actividades de control y seguimiento que adelante Corpocesar durante un término de tres (3) años.
8. Dejar la fuente hídrica en el sitio del proyecto, en condiciones de limpieza y estabilidad.
9. Obtener los permisos o autorizaciones que resulten competencia de otra autoridad.
10. Realizar mantenimiento periódico a las estructuras construidas y efectuar la correspondiente limpieza de sedimentos y retiro de materiales. Corpocesar efectuará seguimiento a estas actividades durante un término de tres (3) años.
11. Responder por daños ambientales o daños que pudiesen derivarse de la actividad desarrollada.
12. Mantener en adecuadas condiciones de aseo y limpieza la zona de ocupación de cauce evitando obstrucciones, inundaciones y desvíos de la misma.
13. Abstenerse de realizar cualquier tipo de intervención o aprovechamiento forestal sin el previo permiso de Corpocesar.

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57-5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

0288 28 JUN 2021

Continuación Resolución No de por medio de la cual se aprueban las actividades de ocupación de cauce de la corriente hídrica denominada Quebrada Singararé, ejecutadas por CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S con identificación tributaria No 900.531.210-3, para la atención de la situación de emergencia reportada a la entidad, acaecida en el sitio de cruce con la línea de transporte de hidrocarburos identificada como Oleoducto Caño Limón Coveñas (PK 480+645), en jurisdicción del municipio de Pelaya Cesar.

----- 17

ARTICULO TERCERO: Los eventuales daños que se pudieren ocasionar a personas, bienes, recursos naturales y/o el ambiente en general, en virtud de la construcción u operación del proyecto, serán responsabilidad de la beneficiario de la beneficiaria de la presente autorización de ocupación de cauce.

ARTICULO CUARTO: Corpocesar podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución y lo contenido en los informes que se presenten. Cualquier incumplimiento a la normatividad ambiental dará lugar a la aplicación de las medidas preventivas y sanciones legales vigentes.

ARTICULO QUINTO: Notifíquese al representante legal de CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. con identificación tributaria No. 900.531.210-3 o a su apoderada legalmente constituida.

ARTÍCULO SEXTO: Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

ARTICULO SEPTIMO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

ARTICULO OCTAVO: Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Valledupar a los

28 JUN 2021

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

  
YOLANDA MARTINEZ MANJARREZ  
DIRECTORA GENERAL (E)

Revisó: Julio Alberto Olivella Fernández- Profesional Especializado Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico- Ambiental  
Proyectó: July Paola Fajardo Silva – Abogada Contratista  
Expediente No CGJ-A 226-2019

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181